

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional

**DECRETO SUPREMO
Nº 140-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 013: Ministerio de Agricultura y Riego, y 026: Ministerio de Defensa;

Que, mediante los Decretos Supremos N.ºs. 005, 007, 008, 011, 012, 013, 014, 025, 028, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 038, 040, 041 y 048-2017-PCM, se declararon en estado de emergencia diversos distritos y provincias de doce departamentos del país, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, mediante el artículo 4 de la Ley Nº 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, será efectuada por una comisión multisectorial, cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo con el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 006-2017, los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda, señalando que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, la priorización de actividades, proyectos e intervenciones de reforzamiento y demás inversiones que no constituyan proyectos, a ser financiadas por el mencionado Fondo, es efectuada por la Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo 4 de la Ley Nº 30458;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 132-2017-EF, se aprueba la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales"; y se dictan las disposiciones reglamentarias para la gestión de los recursos de dicho Fondo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Anexo del citado Decreto Supremo, que regula las disposiciones reglamentarias para la gestión de los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", establece que las solicitudes de financiamiento presentadas por las entidades del Gobierno Nacional ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, hasta la fecha de entrada en vigencia del referido Decreto Supremo, deberán ser priorizadas directamente por la Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo 4 de la Ley Nº 30458;

Que, mediante los Oficios N.ºs. 347-2017-MINDEF/DM; 1301-2017-MINDEF/VRD/DGPP/D/01; 096-2017-MINAGRI-DM; 1516-2017-MINAGRI-SG; 1609-2017-MTPE/4 y 1918-2017-MTPE/4; los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio de Agricultura y Riego, y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respectivamente, han solicitado recursos adicionales para financiar actividades en distritos declarados en estado de emergencia, por la ocurrencia de lluvias intensas y peligros asociados en el año fiscal 2017, las cuales fueron puestas de conocimiento, en el marco del Decreto Supremo Nº 132-2017-EF, a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" - FONDES, con Oficio Nº 2340-2017-EF/13.01;

Que, en el marco de las normas indicadas en los considerandos precedentes, mediante el Oficio Nº 2324-2017-FONDES/70.0, el Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" - FONDES, remite las solicitudes priorizadas de demandas de recursos presupuestales aprobadas mediante Acta Nº 01 por la

referida Comisión, hasta por la suma total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 147 423 373,00) para financiar las intervenciones a ser ejecutadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 30458; el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 006-2017; y el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, presentadas por los Ministerios de Defensa, Agricultura y Riego, y Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 147 423 373,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los pliegos Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Agricultura y Riego, y Ministerio de Defensa, para financiar la ejecución de actividades en distritos declarados en emergencia por lluvias intensas y peligros asociados, con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales";

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 006-2017; y el Decreto Supremo N° 132 -2017-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 147 423 373,00) a favor de los pliegos Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Agricultura y Riego, y Ministerio de Defensa, para el financiamiento de actividades de emergencia, con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458; conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	147 423 373,00
TOTAL INGRESOS	147 423 373,00

EGRESOS	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	
UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD 5001291 : Seguimiento, Monitoreo y Evaluación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios	700 460,00
PROGRAMA 0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
PRESUPUESTAL 3000001 : Acciones Comunes	
PRODUCTO 5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados	
ACTIVIDAD	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	

GASTOS CORRIENTES		
2.4 Donaciones y Transferencias		13 299 540,00
Sub Total U.E. 005		14 000 000,00
TOTAL PLIEGO 012		14 000 000,00

En Soles

PLIEGO 013 : Ministerio de Agricultura y Riego		
UNIDAD EJECUTORA 006 : Programa Subsectorial de Irrigación-PSI		
PROGRAMA 0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres		
PRESUPUESTAL 3000001 : Acciones Comunes		
PRODUCTO 5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados		
ACTIVIDAD		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios		33 305 797,00
Sub Total U.E. 006		33 305 797,00

UNIDAD EJECUTORA 011 : Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-Agro Rural		
PROGRAMA 0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres		
PRESUPUESTAL 3000001 : Acciones Comunes		
PRODUCTO 5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados		
ACTIVIDAD		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios		37 232 151,00
Sub Total U.E. 011		37 232 151,00

UNIDAD EJECUTORA 014 : Binacional Puyango-Tumbes		
PROGRAMA 0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres		
PRESUPUESTAL 3000001 : Acciones Comunes		
PRODUCTO 5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados		
ACTIVIDAD		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios		1 848 730,00
Sub Total U.E. 014		1 848 730,00

UNIDAD EJECUTORA 015 : Jequetepeque-Zaña		
PROGRAMA 0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres		
PRESUPUESTAL 3000001 : Acciones Comunes		
PRODUCTO 5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados		
ACTIVIDAD		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios		10 122 175,00
Sub Total U.E. 015		10 122 175,00
TOTAL PLIEGO 013		82 508 853,00

En Soles

PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa		
UNIDAD EJECUTORA 003 : Ejército Peruano		
PROGRAMA		

PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		21 390 462,00
	Sub Total U.E. 003	21 390 462,00

UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		10 526 032,00
	Sub Total U.E. 004	10 526 032,00

UNIDAD EJECUTORA	005 : Fuerza Aérea del Perú	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	

PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
		En Soles
ACTIVIDAD	5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		18 998 026,00
	Sub Total U.E. 005	18 998 026,00
	TOTAL PLIEGO 026	50 914 520,00
	TOTAL EGRESOS	147 423 373,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1521985-2